



PERIODICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

Epoca 6a.

Villahermosa, Tabasco

24 DE NOVIEMBRE DE 2012

Suplemento
7327 E

No. 30433

REGLAMENTO DE LA POLICÍA MINISTERIAL DEL ESTADO DE TABASCO

QUÍM. ANDRÉS RAFAEL GRANIER MELO, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 51 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, 7 FRACCIÓN II Y 8 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE TABASCO; Y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que conforme al artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función.

SEGUNDO. Que con fecha 29 de diciembre de 1976, fue publicado en el Periódico Oficial el acuerdo por el que se expide el Reglamento de la Policía Judicial del Estado Libre y Soberano de Tabasco, mismo que en 35 años ha sido rebasado por la siempre cambiante realidad social y jurídica del país y del Estado.

TERCERO. Que con fecha 14 de abril de 2012 fue publicado en el suplemento B al Periódico Oficial número 7263 el decreto 197 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tabasco.

CUARTO. Que con fecha 06 de junio de 2012 en el suplemento C al Periódico Oficial número 7278, se expidió el nuevo Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia.

QUINTO. Que para poder actualizar el Reglamento de la Policía Judicial del Estado Libre y Soberano de Tabasco, y estar acorde a las reformas de la Ley Orgánica y del reglamento de la misma es necesario crear un nuevo reglamento que atienda de manera integral la forma en que la Policía ministerial debe de realizar su actuación.

SEXTO. Que el presente reglamento permitirá regular de forma adecuada las responsabilidades que deben desempeñar los policías ministeriales y así poder brindar seguridad y certeza jurídica acorde a los cambios en la estructura operativa y necesidades de esta institución.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, he tenido a bien emitir el siguiente:

REGLAMENTO DE LA POLICÍA MINISTERIAL DEL ESTADO DE TABASCO

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO DE LA DIRECCIÓN DE LA POLICÍA MINISTERIAL

Artículo 1. El presente reglamento es de observancia obligatoria para la Policía Ministerial del Estado de Tabasco, la que estará bajo el mando y conducción del Ministerio Público en el ejercicio de sus atribuciones.

Artículo 2. La Policía Ministerial auxiliará al Ministerio Público en el cumplimiento de las atribuciones que le confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, el Código Procesal Penal Acusatorio para el Estado de Tabasco, la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado, sus Reglamentos, y demás ordenamientos aplicables.

El trabajo de investigación que realice la Policía Ministerial será dirigido por el Ministerio Público, sin perjuicio de la autoridad del Director de la Policía Ministerial a la que estén adscritos, y de las facultades que la normatividad en la materia les concede.

Su actividad se regirá por los principios de legalidad, lealtad, honradez, eficiencia, confidencialidad y buena fe, así como por las instrucciones de carácter general o específico que el Ministerio Público emita.

En todo caso, la actuación de la Policía Ministerial, se desarrollará con respeto a los derechos humanos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte.

TÍTULO SEGUNDO ORGANIZACIÓN DE LA POLICÍA MINISTERIAL

CAPÍTULO I PERSONAL

Artículo 3. La Policía Ministerial se integrará con el personal siguiente:

- I. Director,
- II. Comisarios,
- III. Inspectores,
- IV. Oficiales,
- V. Agentes de la Policía Ministerial, y
- VI. Los demás que por necesidades del servicio se requieran.

Artículo 4. El personal mencionado en el artículo anterior deberá satisfacer los requisitos exigidos en la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia, sus reglamentos, y demás ordenamientos aplicables.

CAPÍTULO II FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL PERSONAL QUE FORMA PARTE DE LA POLICÍA MINISTERIAL

Artículo 5. El personal que forma parte de la Policía Ministerial tendrá las siguientes facultades y obligaciones generales:

- I. Recibir denuncias o noticia de un hecho punible, debiendo informar al Ministerio Público en forma inmediata. Cuando la información provenga de una fuente no identificada, el servidor que la recibe está en la obligación de confirmarla y hacerla constar en un registro destinado a tales fines, en el que conste el día, la hora, el medio, en su caso los croquis que sean necesarios y los datos del servidor;
- II. Prestar el auxilio que requieran las víctimas u ofendidos y proteger a los testigos;

- III. Cuidar que los rastros, instrumentos del delito, datos y medios de prueba sean conservados. Para este efecto, impedirá el acceso a toda persona ajena a la investigación y procederá a su clausura, si se trata de local cerrado, o a su aislamiento si se trata de lugar abierto, y evitará que se alteren o borren de cualquier forma los rastros o vestigios del hecho o se remuevan los instrumentos usados para llevarlo a cabo, mientras no interviniera personal experto;
- IV. Entrevistar a los testigos presumiblemente útiles para descubrir la verdad;
- V. Practicar las diligencias orientadas a la identificación física de los autores y partícipes del hecho punible;
- VI. Recabar los datos que sirvan para la identificación del imputado;
- VII. Asistir a las comparecencias que por órdenes del Ministerio Público o autoridad judicial lo requieran;
- VIII. Reunir toda la información de urgencia que pueda ser útil al Ministerio Público, incluso documentar toda la información que de manera espontánea le proporcione el imputado; y
- IX. Realizar detenciones en los términos que permita la ley.

Quando el cumplimiento de estas facultades requiera de una orden del Juez de Control o su actuación jurisdiccional en el desahogo de prueba anticipada, la Policía informará al Ministerio Público para que éste la solicite al Juez competente. La Policía debe proveer la información en que se basa para hacer la solicitud.

Artículo 6. La policía ministerial participará en todas aquellas diligencias en que se requerirá su presencia por disposición legal o en auxilio de los órganos correlativos.

Artículo 7. Cuando en el lugar no haya Agente del Ministerio Público ni autoridad que lo sustituya, la policía ministerial podrá recibir directamente, las denuncias por delitos perseguibles de oficio, debiendo hacerlo del conocimiento inmediato del Agente del Ministerio Público que corresponda.

Artículo 8. Todo elemento de la Policía Ministerial Investigadora al aceptar su nombramiento, rendirá su compromiso constitucional ante el Procurador General de Justicia del Estado, de desempeñar lealmente el cargo conferido y cumplir fiel y exactamente sus funciones.

CAPÍTULO III EL DIRECTOR DE LA POLICÍA MINISTERIAL

Artículo 9. El Director de la Policía Ministerial tendrá las siguientes atribuciones específicas:

- I. Realizar bajo la conducción y mando del Ministerio Público las investigaciones de los delitos cometidos, así como las actuaciones que le instruya éste o la autoridad jurisdiccional conforme a las normas aplicables;

- II. Dirigir los operativos que ordene el Ministerio Público, en el ámbito de su competencia;
- III. Ordenar y vigilar el cumplimiento de las órdenes de aprehensión, reaprehensión, presentación, comparecencia, cateo y arresto que emitan los órganos jurisdiccionales, y las detenciones urgentes, citaciones y demás mandamientos acordados por el Ministerio Público;
- IV. Diseñar las estrategias de investigación policial que permitan recabar e integrar los elementos de prueba necesarias para fincar las responsabilidades del indiciado, modos de operación y estructura de la delincuencia;
- V. Supervisar la realización de las diligencias necesarias que permitan el esclarecimiento de los hechos delictuosos y la identidad de los imputados, en cumplimiento de los mandatos del Ministerio Público;
- VI. Visitar diariamente el área de detenidos o a través de un subalterno, y tomar medidas necesarias y convenientes para garantizarles el respeto de sus derechos humanos;
- VII. Fijar los días de descanso del personal a su cargo, conforme a las necesidades del servicio;
- VIII. Instruir a los elementos a su mando que al realizar una detención informen al imputado, sobre los derechos que en su favor establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- IX. Dirigir, ejecutar y coordinar los sistemas de análisis de información para generar inteligencia policial que permita identificar a personas, grupos, organizaciones, zonas prioritarias; así como realizar acciones policiales específicas que aseguren la obtención de datos, para ubicar, identificar y disuadir, modos de operación vinculados con los diversos delitos, con el fin de prevenir y combatir la comisión de los mismos;
- X. Dirigir los mecanismos de enlace e intercambio de información institucional de naturaleza policial, con las diversas autoridades en los tres niveles de gobierno;
- XI. Solicitar de las Direcciones de Servicios Médicos Forenses, y de Servicios Periciales, la información y dictámenes relacionados con las funciones a su cargo;
- XII. Conformar grupos especializados que se encarguen de la investigación de determinados delitos;
- XIII. Ordenar la recepción de denuncias sobre hechos delictuosos en los casos previstos por la ley, informando al Ministerio Público para el trámite correspondiente;
- XIV. Coordinar y supervisar la investigación ministerial, detención de personas y aseguramiento de bienes que el Ministerio Público considere se encuentren relacionados con hechos delictivos, observando las disposiciones constitucionales y legales aplicables;
- XV. Diseñar y coordinar las acciones de apoyo técnico u operativo que requieran sus unidades administrativas o las de otras áreas de la Institución para el logro de sus objetivos;
- XVI. Ordenar y vigilar en forma mensual las armas asignadas al personal, vehículos e instalaciones;
- XVII. Supervisar que el personal de la corporación, aseado y armado, se presente con la debida puntualidad a pasar lista;

- XVIII. Ejercer las atribuciones de Agente de la Policía Ministerial en materia de investigación del delito y persecución del delincuente, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Libre y Soberano de Tabasco, la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado, su Reglamento y la legislación aplicable de la materia;
- XIX. Recibir las órdenes de aprehensión, reaprehensión, cateo, internamiento, así como los oficios de colaboración para su trámite a la Inspectoría correspondiente;
- XX. Supervisar que en las áreas de detenidos se realice el registro de la detención a partir de su ingreso a los separos o lugares donde se encuentren los detenidos, y
- XXI. Las demás que les confieran otras disposiciones legales aplicables o aquellas que le encomiende el Procurador o los Subprocuradores, en el ámbito de sus atribuciones.

Artículo 10. La Dirección de la Policía Ministerial contará con cinco comisarías, distribuidas de la siguiente manera:

- I. Comisaría de la Policía Zona Centro;
- II. Comisaría de la Policía Foránea;
- III. Comisaría de Operativos Especiales;
- IV. Comisaría de Inteligencia Policial; y
- V. Comisaría de Enlace Administrativo.

CAPÍTULO IV DE LAS COMISARÍAS POLICIALES

Artículo 11. El Comisario Policial tendrá las siguientes atribuciones generales, según le correspondan a su ámbito de competencia:

- I. Ejecutar las órdenes de investigación, localización y presentación que emitan los Agentes del Ministerio Público, para la práctica de las diligencias correspondientes;
- II. Ejecutar las órdenes de aprehensión o de cateo que le turne el Director de la Policía Ministerial en cumplimiento a mandamientos dictados por las autoridades jurisdiccionales;
- III. Llevar el registro de existencia, distribución, control y trámite de las órdenes a que se refieren las fracciones I y II de este artículo;
- IV. Visitar diariamente el área de detenidos y tomar medidas necesarias y convenientes para garantizarles el respeto de sus derechos humanos;
- V. Distribuir las órdenes de investigación a las coordinaciones policiales, vigilando que estas sean cumplidas en forma adecuada y oportuna, de conformidad con lo dispuesto por los ordenamientos legales aplicables;
- VI. Informar diariamente al Director de la Policía Ministerial, el grado de avance de las investigaciones que realice;
- VII. Fijar los días de descanso del personal a su cargo, previo acuerdo con el Director, conforme a las necesidades del servicio;
- VIII. Vigilar que el personal de la corporación se presente aseado y armado, a pasarles lista con la debida puntualidad.

- IX. Ordenar y vigilar en forma mensual las armas del personal, vehículos, instalaciones; y
- X. Las demás que encomiende el Director de la Policía Ministerial Investigadora así como las que les confieran otras disposiciones legales aplicables o aquellas que le encomiende el Procurador o los Subprocuradores, en el ámbito de sus atribuciones.

Artículo 12. La Comisaría Policial de la Zona Centro contará con las siguientes Inspectorías:

- I. Investigaciones;
- II. Robo de Vehículos, a Casa Habitación y Comercio;
- III. Aprehensión;
- IV. Homicidio y Lesiones;
- V. Centro de Atención a Menores Víctimas e Incapaces; Unidades Especializadas de Violencia Familiar; y Agencia del Ministerio Público Especializado para Adolescentes; y
- VI. Las demás que por necesidades del servicio se requieran.

Artículo 13. La Comisaría Policial Foránea, contará con las siguientes Inspectorías:

- I. Regional de Cárdenas;
- II. Regional de Cunduacán;
- III. Regional de Jalapa;
- IV. Regional de Frontera, y
- V. Regional de Emiliano Zapata.

Artículo 14. La Comisaría de Operativos Especiales, contará con las siguientes Inspectorías:

- I. Grupo Cárdenas;
- II. Grupo Centro; y
- III. Grupo Tenosique.

Artículo 15. La Comisaría de Inteligencia Policial contará con las siguientes Inspectorías:

- I. Recopilación y Análisis Táctico; y
- II. Informe Policial Homologado.

Artículo 16. La Comisaría de Enlace Administrativo contará con las siguientes Inspectorías:

- I. Mesa de Guardia;
- II. Depósito de Armamento y Municiones; y
- III. Oficialía de Partes y Archivo.

Artículo 17. Las comisarías policiales de zona centro y Foránea, contarán con un área especial de investigación del delito de abigeato. La cual ejecutará órdenes de investigación, aprehensión y reaprehensión por este delito.

**CAPÍTULO V
DE LAS ATRIBUCIONES DE LAS COMISARÍAS POLICIALES**

Artículo 18. La Comisaría Policial de la Zona Centro contará con las siguientes atribuciones:

- I. Distribuir las comisiones de trabajo a las inspectorías a su cargo y vigilar que los inspectores, oficiales y agentes de la policía ministerial cumplan con el trabajo encomendado por los Ministerios Públicos, en los términos de disposiciones legales aplicables y demás que el servicio requiera;
- II. Supervisar se realicen las diligencias necesarias que permitan el esclarecimiento de los hechos delictuosos y la identidad de los imputados, en cumplimiento de los mandatos del Ministerio Público;
- III. Verificar que se ponga a disposición de las autoridades competentes, sin demora alguna, a las personas detenidas y los bienes que se encuentren bajo su custodia, observando en todo momento el cumplimiento de los plazos constitucionales y legales establecidos así como el respeto a los Derechos Humanos;
- IV. Supervisar la búsqueda de indicios que permitan establecer la existencia o no, del delito o delitos que se investigan y, en su caso la identidad del o los responsables;
- V. Revisar los mecanismos adecuados para asegurar e inventariar, según su naturaleza y características, los instrumentos, objetos o productos del delito, antes de practicar el reconocimiento y la inspección correspondientes, en coordinación con la Dirección General de Servicios Periciales;
- VI. Verificar que se proceda a la fijación, reproducción, aseguramiento, descripción y conservación de las huellas o vestigios del delito, según lo permitan sus características, en coordinación con la Dirección General de Servicios Periciales;
- VII. Vigilar que se depositen los instrumentos, objetos o productos del delito, en su caso, con el Ministerio Público o el juzgador, o en la dependencia o institución que éstos determinen, tomando en cuenta las características de lo que se debe depositar y los requerimientos de su conservación;
- VIII. Ordenar la preservación del lugar de los hechos, los indicios y elementos de prueba que la víctima y ofendido aporten en el momento de la intervención policial y remitirlos de inmediato al Ministerio Público encargado de la investigación;
- IX. Remitir al Director, los informes, partes policiales y demás documentos que se generen en el ejercicio de sus funciones;
- X. Informar en forma diaria al Director de la Policía Ministerial las actividades realizadas;
- XI. Supervisar que se cumplan estrategias de investigación policial que permitan recabar e integrar los elementos de prueba necesarias para fincar las responsabilidades del indiciado, modos de operación y estructura de la delincuencia;
- XII. Reportar al Director el cumplimiento de órdenes de investigación, comparecencia y presentación;
- XIII. Atender y orientar a las víctimas de un hecho delictivo;
- XIV. Supervisar la realización de operativos e investigaciones con otras comisarías de la institución u otras corporaciones policíacas;
- XV. Consultar la base de datos de los vehículos robados y recuperados;

XVI. Supervisar el cumplimiento de las órdenes de aprehensión, reaprehensión, presentación, cateo, arresto e internamiento que emitan los órganos jurisdiccionales;

XVII. Asistir a reuniones con mandos superiores y subalternos; y

XVIII. Las demás que por necesidades del servicio se requieran.

Artículo 19. La Comisaría Policial Foránea tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Organizar y vigilar la disciplina del personal que integre la Comisaría;
- II. Distribuir y supervisar el personal en todas las Inspectorías a su cargo;
- III. Solicitar ante el Director, los recursos materiales para el personal, procurando cubrir todas las necesidades que se requieran en cada Inspectoría;
- IV. Vigilar y en su caso cumplimentar las órdenes giradas por las diferentes autoridades ministeriales, jurisdiccionales y administrativas;
- V. Organizar operativos en forma periódica, con la finalidad de reforzar algunas zonas en coordinación con otras instancias;
- VI. Evaluar el desempeño y el rendimiento del personal en los cumplimientos de los mandatos jurisdiccionales y ministeriales; y
- VII. Las demás que por necesidades del servicio se requieran.

Artículo 20. La Comisaría de Operativos Especiales, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Supervisar el traslado de detenidos de alto riesgo, con el objeto de mantener la seguridad e integridad de dichas personas;
- II. Supervisar en operativos especiales, la ejecución de órdenes jurisdiccionales y ministeriales, asegurando personas que se encuentren relacionadas con un hecho delictuoso u en flagrancia;
- III. Supervisar y apoyar la realización de tareas de investigación especializadas en delitos de alto impacto; y
- IV. Las demás que por necesidades del servicio se requieran.

Artículo 21. La Comisaría de Inteligencia Policial, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Asignar las consignas policiales al área correspondiente de las Inspectorías, en cumplimiento de los mandamientos ministeriales o jurisdiccionales;
- II. Diseñar las técnicas, métodos y estrategias necesarias que permitan recabar las pruebas en las investigaciones policiales;
- III. Supervisar previo mandamiento judicial en su caso, las redes de comunicación y de información policial para su clasificación y análisis;
- IV. Vigilar que la recopilación de la información y medios de prueba se lleve a cabo, a través de técnicas especiales legalmente aceptadas;
- V. Verificar el estado físico permanente de los recursos y medios tecnológicos en materia de equipo, armamento, medios de comunicación e identificación con que cuenta la Dirección de la

Policía Ministerial y hacer las propuestas respectivas a su superior jerárquico;

- VI. Intervenir, previo mandamiento judicial, en su caso, cualquier comunicación privada, en los términos establecidos en el artículo 16 constitucional;
- VII. Dirigir la recopilación de la información de campo, relativas a bandas u organizaciones delictivas o de cualquier índole que pongan en riesgo la seguridad de las personas o del Estado;
- VIII. Coordinarse con las demás autoridades de seguridad pública para el intercambio de información policial;
- IX. Rendir informes periódicos al Director de la Policía Ministerial, relativo a las actividades realizadas;
- X. Identificar a los individuos y organizaciones criminales que realicen o promuevan conductas ilícitas por cualquier medio;
- XI. Verificar que los informes que se capturen, sean fidedignos con la información entregada por el Agente de la Policía Ministerial;
- XII. Mantener contacto con la Dirección General de Informática y Estadística para intercambio de información y mantener actualizada la base de datos;
- XIII. Supervisar la captura de datos que deberá llevar el informe policial homologado;
- XIV. Verificar que los datos que se capturen sean fidedignos con la información entregada por el Agente de la Policía Ministerial; y
- XV. Las demás que por necesidades del servicio se requieran.

Artículo 22. La Comisaría de Enlace Administrativo, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Vigilar que se lleve a efecto el registro de las personas detenidas ordenando se documente la remisión a la autoridad requirente;
- II. Supervisar el debido control de los separos o lugares donde se encuentren los detenidos para garantizar el respeto de sus derechos humanos, aplicando las medidas inmediatas para resolver cualquier irregularidad que se detecte;
- III. Vigilar que los detenidos de diferente sexo se encuentren en celdas separadas;
- IV. Instruir para que se informe a quien legalmente lo solicite, de manera correcta y comedida, sobre las personas detenidas;
- V. Verificar que se lleve un registro del movimiento de detenidos;
- VI. Verificar que se lleve el registro de las armas y municiones que se encuentren al amparo de la licencia oficial colectiva autorizada a la dependencia;
- VII. Ordenar, distribuir y turnar los archivos y oficios que reciba, a las unidades administrativas que correspondan;
- VIII. Gestionar ante la Dirección General Administrativa los requerimientos necesarios para el funcionamiento de la Dirección de la Policía Ministerial; y
- IX. Las demás que por necesidades del servicio se requieran.

CAPÍTULO VI DEL INSPECTOR DE LA POLICÍA MINISTERIAL

Artículo 23. El Inspector de la Policía Ministerial tendrá las siguientes atribuciones generales:

- I. Vigilar que el personal de la corporación se presente al pase de lista aseado y armado con la debida puntualidad;
- II. Supervisar continuamente que el personal cumpla con las órdenes y con las comisiones que se les encomienden;
- III. Entregar a los Oficiales y agentes, las órdenes que para ese efecto reciba del Director de la Policía Ministerial o Comisario;
- IV. Distribuir las comisiones de trabajo a los oficiales a su cargo y vigilar que estos y agentes de la policía ministerial cumplan con las instrucciones encomendadas por las autoridades jurisdiccionales, ministeriales y administrativas, en los términos de disposiciones legales aplicables y demás que el servicio requiera;
- V. Vigilar el cumplimiento de las órdenes conferidas a los Oficiales y Agentes de la Policía Ministerial, e informarle a su jefe inmediato de las irregularidades que observe en el cumplimiento de las mismas;
- VI. Vigilar el uso adecuado de los bienes asignados para el ejercicio de las funciones de los oficiales y agentes que se encuentren bajo su mando;
- VII. Intervenir en forma directa en las investigaciones y ejecuciones de órdenes, cuando así se requiera;
- VIII. Llevar, un control a través de un libro de gobierno de todas las órdenes que reciba;
- IX. Mantener el orden y la disciplina del personal, debiendo comunicar en forma inmediata al Director de la Policía Ministerial o Comisario, cualquier anomalía que observe;
- X. Visitar diariamente el área de detenidos y tomar medidas necesarias y convenientes para garantizarles el respeto de sus derechos humanos;
- XI. Elaborar un informe diario de las actividades que lleve a cabo y entregarlo al Director de la Policía Ministerial; y
- XII. Las demás que por necesidades del servicio se requieran.

Artículo 24. La Inspectoría de Investigaciones, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Realizar las diligencias necesarias que permitan el esclarecimiento de los hechos de carácter delictivos y la identidad de los imputados, en cumplimiento de los mandatos del Ministerio Público;
- II. Poner a disposición de las autoridades competentes, sin demora alguna, a las personas detenidas y los bienes que se encuentren bajo su custodia, observando en todo momento el cumplimiento de los plazos constitucionales y legales establecidos así como el respeto a los Derechos Humanos;
- III. Buscar indicios que permitan establecer la existencia o no, del delito o delitos que se investigan y, en su caso la identidad del o los responsables;
- IV. Realizar los mecanismos adecuados para asegurar e inventariar, según su naturaleza y características, los instrumentos, objetos o productos del delito, antes de practicar el reconocimiento y la inspección correspondientes, en coordinación con la Dirección General de Servicios Periciales;
- V. Proceder a la fijación, reproducción, aseguramiento, descripción y conservación de las huellas o vestigios del delito, según lo permitan sus características, en coordinación con la Dirección General de Servicios Periciales;
- VI. Depositar los instrumentos, objetos o productos del delito, en su caso, con el Ministerio Público o el juzgador, o en la dependencia o

institución que éstos determinen, tomando en cuenta las características de lo que se debe depositar y los requerimientos de su conservación;

- VII. Remitir a su superior inmediato, los informes, partes policiales y demás documentos que se generen en el ejercicio de sus funciones;
- VIII. Informar en forma diaria a su superior inmediato las actividades realizadas;
- IX. Poner de inmediato a disposición del ministerio público a quienes sean detenidos en flagrante delito o urgencia durante el servicio de vigilancia;
- X. Informar diariamente al Comisario de Policía correspondiente, según su adscripción, con copia al Director de la Policía Ministerial, de las actividades realizadas;
- XI. Cumplir las estrategias de investigación policial que permitan recabar e integrar los elementos de prueba necesarias para fincar las responsabilidades del indiciado, modos de operación y estructura de la delincuencia;
- XII. Reportar al Comisario y al Director el cumplimiento de órdenes de investigación, comparecencia y presentación;
- XIII. Atender y orientar a las víctimas de un hecho delictivo;
- XIV. Realizar operativos e investigaciones con otras inspectorías de la Institución u otras corporaciones policíacas; y
- XV. Las demás que por necesidades del servicio se requieran.

Artículo 25. La Inspectoría de Robo de Vehículos, Casa Habitación y Comercio, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Realizar operativos y revisiones a talleres, deshuesaderos, lotes de autos y estacionamientos de los centros comerciales que instruya formalmente la Dirección y la Comisaría Policial Zona Centro;
- II. Efectuar operativos conjuntos con otras corporaciones, en lo que respecta al delito de robo de vehículo, casa habitación y comercio para ubicar e identificar grupos delictivos;
- III. Poner a disposición de las autoridades competentes, sin demora alguna, a las personas detenidas y los bienes que se encuentren bajo su custodia, observando en todo momento el cumplimiento de los plazos constitucionales y legales establecidos, así como el respeto a los Derechos Humanos;
- IV. Llevar una base de datos de los vehículos robados y recuperados, así como de los delitos de robo a casa habitación y comercio;
- V. Elaborar reportes de vehículos robados y recuperados, así como de los delitos de robo a casa habitación y comercio y enviarlos a la Dirección General de Informática y Estadística;
- VI. Consultar la base de datos de los vehículos robados y recuperados;
- VII. Consultar los diferentes sistemas de información a su alcance para el esclarecimiento de hechos delictivos de su competencia; y
- VIII. Las demás que por necesidades del servicio se requieran.

Artículo 26. La Inspectoría de Aprehensión tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar y vigilar el cumplimiento de las órdenes de aprehensión, reaprehensión, presentación, cateo, arresto e internamiento que emitan los órganos jurisdiccionales;
- II. Poner a disposición de las autoridades competentes, inmediatamente, a las personas detenidas, observando en todo

momento el cumplimiento de los plazos constitucionales y legales establecidos, así como el respeto a los Derechos Humanos;

- III. Coordinarse con el personal de los Servicio Médicos Forenses y Servicios Periciales, para la realización del examen médico y toxicológico al presunto imputado; y
- IV. Las demás que por necesidades del servicio se requieran.

Artículo 27. La Inspectoría de Homicidios y Lesiones tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Informar a su superior inmediato el cumplimiento de los mandatos judiciales y ministeriales;
- II. Realizar los mecanismos adecuados para asegurar e inventariar, según su naturaleza y características, los instrumentos, objetos o productos del delito, antes de practicar el reconocimiento y la inspección correspondientes, en coordinación con la Dirección General de Servicios Periciales;
- III. Proceder a la fijación, reproducción, aseguramiento, descripción y conservación de las huellas o vestigios del delito, según lo permitan sus características, en coordinación con la Dirección General de Servicios Periciales;
- IV. Realizar las investigaciones pertinentes para determinar las circunstancias que originaron las lesiones u homicidio;
- V. Localizar y entrevistar a las personas que ayuden al esclarecimiento de los hechos delictivos y en su caso ordenar se mantenga vigilancia en el mismo;
- VI. Cumplimentar en coordinación con los oficiales y agentes adscritos a su mando, las diversas órdenes ministeriales y jurisdiccionales, así como las recibidas a través de los oficios de colaboración de las diferentes Entidades Federativas;
- VII. Asistir a reuniones con mandos superiores y subalternos;
- VIII. Realizar informes quincenales de las órdenes de investigación de lesiones y homicidios, así como las visitas del personal operativo a los involucrados en la investigación;
- IX. Participar en los operativos especiales que instruya la Comisaría que le corresponde;
- X. Realizar estadísticas bimestrales del cumplimiento de los mandatos jurisdiccionales así como los pendientes de cumplimentar que giran las diversas autoridades;
- XI. Llevar a cabo, operativos conjuntos con otras inspectorías y otras corporaciones policíacas; y
- XII. Las demás que por necesidades del servicio se requieran.

Artículo 28. La Inspectoría del Centro de Atención a Menores, Víctimas e Incapaces; Unidades Especializadas de Violencia Familiar; y Agencia del Ministerio Público Especializado para Adolescentes, para su funcionamiento se dividirá en:

- I. Centro de Atención a Menores Víctimas e Incapaces y Unidades Especializadas de Violencia Familiar, con las siguientes atribuciones:
 - a) Cumplir con los mandamientos ministeriales y jurisdiccionales en materia de delitos de violencia familiar, trata de personas y víctimas vulnerables; de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, la ley procesal de la materia, la Ley Orgánica de la Procuraduría General

- de Justicia del Estado de Tabasco y sus reglamentos, así como los demás ordenamientos aplicables;
- b) Vigilar que la actuación del personal a su cargo, se desarrolle con respeto a los derechos humanos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte;
 - c) Investigar sobre hechos delictuosos en materia de violencia familiar, trata de personas y aquellos cometidos en agravio de víctimas vulnerables;
 - d) Prestar auxilio al Ministerio Público en cuanto a las medidas de protección de emergencia enmarcadas en la Ley Estatal de Acceso de la Mujer a una Vida Libre de Violencia;
 - e) Brindar asistencia a las víctimas de delitos en violencia familiar, trata de personas y víctimas vulnerables;
 - f) Presentar en forma inmediata ante el Agente del Ministerio Público, a los imputados de un hecho delictuoso en materia de violencia familiar, trata de personas y víctimas vulnerables;
 - g) Trasladar ante la autoridad jurisdiccional, a los imputados de un hecho delictuoso en materia de violencia familiar, trata de personas y aquellos cometidos en agravio de víctimas vulnerables;
 - h) Complimentar en coordinación con los oficiales y agentes adscritos a su mando, las diversas órdenes ministeriales y jurisdiccionales, así como las recibidas a través de los oficios de colaboración de las diferentes Entidades Federativas;
 - i) Asistir a reuniones con mandos superiores y subalternos;
 - j) Participar en los operativos especiales que instruya la Comisaría que le corresponde;
 - k) Realizar un informe mensual, cuantitativo y cualitativo, sobre cada caso que haya conocido en materia de violencia familiar, trata de personas y aquellos cometidos en agravio de menores de edad y víctimas vulnerables;
 - l) Llevar a cabo operativos conjuntos con otras inspectorías y otras corporaciones policiacas; y
 - m) Las demás que por necesidades del servicio se requieran.
- II. Agencia del Ministerio Público Especializado para Adolescentes, con las siguientes atribuciones:
- a) Cumplir con los mandamientos ministeriales y jurisdiccionales en materia de delitos cometidos en agravio de menores de edad de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, la ley procesal de la materia, la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tabasco, sus reglamentos, y demás ordenamientos aplicables;
 - b) Vigilar que la actuación del personal a su cargo, se desarrolle con respeto a los derechos humanos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte;
 - c) Brindar asistencia a las víctimas de delitos cometidos en agravio de menores de edad;
 - d) Presentar en forma inmediata ante el Agente del Ministerio Público, a los imputados de un hecho delictuoso cometidos en agravio de menores de edad;
 - e) Trasladar ante la autoridad jurisdiccional a los imputados de un hecho delictuoso cometido en agravio de menores de edad;
 - f) Complimentar en coordinación con los oficiales y agentes adscritos a su mando, las diversas órdenes ministeriales y jurisdiccionales, así como las recibidas a través de los oficios de colaboración de las diferentes Entidades Federativas;
 - g) Asistir a reuniones con mandos superiores y subalternos;
 - h) Participar en los operativos especiales que instruya la Comisaría que le corresponde;
 - i) Realizar un informe mensual, cuantitativo y cualitativo, sobre cada caso que haya conocido en materia de delitos cometidos en agravio de menores de edad;
 - j) Llevar a cabo operativos conjuntos con otras inspectorías y otras corporaciones policiacas; y
 - k) Las demás que por necesidades del servicio se requieran.
- Artículo 29. Las inspectorías policiales foráneas, tendrán las mismas atribuciones con que cuentan las inspectorías policiales de la Zona Centro, además de las que por necesidades del servicio se requieran.
- Artículo 30. Las inspectorías de Grupo Cárdenas, Grupo Centro y Grupo Tenosique, tendrán las siguientes atribuciones:
- I. Trasladar detenidos de alto riesgo, con el objeto de mantener la seguridad e integridad de dichas personas, con apego a los derechos humanos;
 - II. Intervenir en operativos especiales, ejecutando órdenes jurisdiccionales, asegurando personas que se encuentren relacionadas con un hecho delictuoso;
 - III. Llevar a cabo operativos conjuntos con otras inspectorías y otras corporaciones policiacas; y
 - IV. Realizar tareas de investigación especializada de delitos de alto impacto; y
 - V. Las demás que por necesidades del servicio se requieran.
- Artículo 31. La Inspectoría de Recopilación y Análisis Táctico, tendrán las siguientes atribuciones:
- I. Distribuir las consignas policiales al área correspondiente, en cumplimiento de los mandamientos ministeriales o jurisdiccionales;
 - II. Realizar las técnicas, métodos y estrategias necesarias que permitan recabar los datos de prueba en las investigaciones policiales;
 - III. Intervenir, previo mandamiento judicial, en su caso, cualquier comunicación privada, en los términos establecidos en el artículo 16 constitucional;
 - IV. Clasificar y analizar la información policial;
 - V. Recopilar la información y datos de prueba a través de técnicas especiales legalmente aceptadas;
 - VI. Mantener en buen estado físico los recursos y medios tecnológicos en materia de equipo, armamento, medios de comunicación e identificación con que cuenta la inspectoría y hacer las propuestas respectivas a su superior jerárquico;
 - VII. Operar redes de comunicación móvil;
 - VIII. Recopilar la información de campo, relativas a bandas u organizaciones delictivas o de cualquier índole que pongan en riesgo la seguridad de las personas o del Estado;

- IX. Realizar operativos especiales, cateos, detenciones, interrogatorios, recopilación, clasificación, registro y explotación de información policial;
- X. Coordinarse con las demás autoridades de seguridad pública para el intercambio de información policial;
- XI. Rendir informes diarios al superior jerárquico, relativo a las actividades realizadas;
- XII. Identificar a los individuos y organizaciones criminales que promuevan conductas ilícitas por cualquier medio; y
- XIII. Las demás que por necesidades del servicio se requieran.

Artículo 32. La Inspectoría de Informe Policial Homologado, tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Realizar la captura de datos que deberá llevar el informe policial homologado;
- II. Realizar la captura de datos fidedignos con la información entregada por el Agente de la Policía Ministerial;
- III. Mantener contacto con la Dirección General de Informática y Estadística, con el objeto de actualizar en forma constante la base de datos; y
- IV. Las demás que por necesidades del servicio se requieran.

Artículo 33. La Inspectoría de Mesa de Guardia, tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Llevar un control de movimiento de detenidos;
- II. Recibir a las personas detenidas y ordenar se documente la remisión a la autoridad requirente; realizando el registro de la detención a partir de su ingreso a los separos o lugares donde se encuentren los detenidos;
- III. Mantener el debido control de los separos o lugares donde se encuentren los detenidos para garantizar el respeto de sus derechos humanos, aplicando las medidas inmediatas para resolver cualquier irregularidad que se detecte;
- IV. Mantener a los detenidos de diferente sexo en celdas separadas;
- V. Informar a quien legalmente lo solicite, de manera pacífica y respetuosa, sobre las personas detenidas;
- VI. Recibir a los actuarios judiciales de la Federación para que estos notifiquen los amparos a los detenidos;
- VII. Dar cumplimiento a los oficios de custodia policiaca girados por los Agentes del Ministerio Público o las autoridades jurisdiccionales;
- VIII. Recepcionar oficio de ingreso de vehículos y levantar el inventario correspondiente;
- IX. Resguardar los vehículos relacionados en las averiguaciones previas respectivas;
- X. Llevar un control en el libro de gobierno de entradas y salidas de los vehículos relacionados en las averiguaciones previas respectivas;
- XI. Mantener aseado el sitio donde se encuentran los detenidos, haciendo el reporte necesario al Director General Administrativo de la Procuraduría General de Justicia; y
- XII. Las demás que por necesidades del servicio se requieran.

Artículo 34. La Inspectoría de Depósito y Armamento, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Llevar el registro de las armas y municiones que se encuentren al amparo de la licencia oficial colectiva autorizada a la dependencia;
- II. Presentar físicamente las armas y municiones a los inspectores militares cuando oficialmente lo requieran;
- III. Resguardar las armas y municiones del personal que se encuentra incapacitado o de descanso, así como las armas y municiones que se encuentran sin asignar en el Depósito;
- IV. Llevar un control de entradas y salidas de las armas y municiones;
- V. Llevar una base de datos actualizada sobre las armas y municiones asignadas al personal;
- VI. Verificar que las armas y municiones se encuentren completas en el inventario; y
- VII. Las demás que por necesidades del servicio se requieran.

Artículo 35. La Inspectoría de Oficialía de Partes y Archivo, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Recibir, registrar, clasificar, distribuir y turnar los oficios y correspondencia, a las unidades administrativas que correspondan;
- II. Recibir y enviar los peritajes a las áreas correspondientes;
- III. Recepcionar las órdenes de detención, investigación, presentación, comparecencia, notificaciones y citas foráneas, emitidas por los Agentes del Ministerio Público;
- IV. Capturar en el sistema las órdenes de detención, investigación, presentación y comparecencia emitidas por los Agentes del Ministerio Público;
- V. Clasificar y archivar las órdenes por delito y mantenerlas a disposición del área que las solicite;
- VI. Recibir los informes de órdenes de aprehensión, reaprehensión, presentación, comparecencia, cateo y arresto que emitan los órganos jurisdiccionales, y las de detención, investigación, presentación y comparecencia acordados por el Ministerio Público;
- VII. Archivar los informes de órdenes cumplidas correspondiente a la inspectoría de la zona centro, mensualmente;
- VIII. Archivar los informes de órdenes cumplidas correspondiente a la inspectoría de la zona foránea, por municipios; quincenalmente;
- IX. Anotar en el libro de gobierno las órdenes de aprehensión, reaprehensión y cancelaciones de órdenes;
- X. Dar de baja en el registro las órdenes de aprehensión y reaprehensión canceladas;
- XI. Dar de baja en el libro y en el archivo las órdenes de aprehensión, reaprehensión, presentación y comparecencia, que emitan los órganos jurisdiccionales, que hayan sido cumplidas; y
- XII. Las demás que se requieran para satisfacer las necesidades del servicio.

CAPÍTULO VII DE LOS OFICIALES

Artículo 36. Los Oficiales de la Policía Ministerial, tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Realizar las actividades que le encomiende el superior jerárquico respectivo;
- II. Revisar frecuentemente los asuntos encomendados a su cargo, informando lo concerniente a su superior inmediato;
- III. Vigilar permanentemente, bajo su responsabilidad, el cumplimiento oportuno y expedito de las órdenes dictadas a los agentes;
- IV. Auxiliar a los Agentes de la Policía Ministerial a su mando en el cumplimiento de sus funciones;
- V. Gestionar ante el superior jerárquico los apoyos de materiales y de equipo necesarios para el mejor cumplimiento del trabajo;
- VI. Revisar los informes escritos que rindan los agentes, a efecto de corregir deficiencias, si las hubiere, o para ampliar algún aspecto del informe si fuere necesario;
- VII. Rendir un informe mensual al superior jerárquico, acerca de las actividades realizadas en ese lapso, con copia a su superior inmediato;
- VIII. Acordar con el Inspector todo lo concerniente a su personal;
- IX. Mantener el orden y la disciplina adecuados en el grupo a su mando;
- X. Informar mensualmente al superior jerárquico, una relación del avance de los asuntos encomendados; y
- XI. Las demás que por necesidades del servicio se requieran.
- IX. Desempeñarse con lealtad institucional, a efecto de fortalecer la imagen de la dependencia gubernamental que representan;
- X. Informar de las comisiones que se le encomienden, así como del resultado de las gestiones realizadas para su cumplimiento;
- XI. Cumplimentar las órdenes de detención, presentación, aprehensión, reaprehensión, localización e internación dictadas por autoridades jurisdiccionales, con respeto a los derechos humanos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte;
- XII. Rendir informes periódicos de las actividades que se realicen al superior jerárquico inmediato; y
- XIII. Las demás que le encomiende el Procurador General de Justicia, los Subprocuradores, el director General de Averiguaciones Previas, el Ministerio Público, el Director de la Policía Ministerial, y sus demás superiores jerárquicos, así como las que le atribuyen la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia de Tabasco y sus reglamentos.

Artículo 38. Cuando en el cumplimiento de sus atribuciones un Policía Ministerial utilice la fuerza, lo hará en todo momento con respeto a los derechos humanos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte.

El policía ministerial podrá hacer uso de la fuerza solamente en los casos en que estén en riesgo la vida y los bienes de personas e instituciones, el orden y la paz públicos.

CAPÍTULO VIII DE LOS AGENTES DE LA POLICÍA MINISTERIAL

Artículo 37. Los Agentes de la Policía Ministerial tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Tratar en forma cortés y respetuosa, a quienes les soliciten algún dato o servicio relacionado con sus funciones;
- II. Tomar las medidas urgentes que el caso amerite, cuando se trate de hechos u omisiones delictuosas de los cuales tenga conocimiento, debiendo informar en forma inmediata al Ministerio Público que corresponda y a su superior jerárquico;
- III. Acatar estrictamente las órdenes de sus superiores jerárquicos;
- IV. Cumplir las órdenes de investigación de algún hecho de carácter delictuoso dictadas por los Agentes del Ministerio Público;
- V. Cuidar que los indicios, instrumentos del delito, datos y medios de prueba sean conservados. Para este efecto, impedirá el acceso a toda persona ajena a la investigación y procederá a su clausura, si se trata de local cerrado, o a su aislamiento si se trata de lugar abierto, y evitará que se alteren o borren de cualquier forma los indicios o vestigios del hecho o se remuevan los instrumentos usados para llevarlo a cabo, mientras no interviniera personal experto;
- VI. Identificarse con su credencial expedida por la institución, ante las personas relacionadas con una investigación, presentación o aprehensión, localización e internación, absteniéndose de usarlas en casos ajenos al servicio;
- VII. Presentarse en forma correcta, decorosa y aseada en las oficinas;
- VIII. Guardar el sigilo y discreción indispensables en el cumplimiento de las órdenes recibidas, evitando toda comunicación innecesaria que entorpezca, perjudique o paralice el desempeño normal de las funciones que le están encomendadas;

TÍTULO TERCERO CAPÍTULO ÚNICO DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 39. La Unidad de Asuntos Jurídicos, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Intervenir en los asuntos de carácter jurídico de los que sea parte la Dirección de la Policía Ministerial;
- II. Participar en la formulación y revisión de los proyectos de iniciativas de ley, decretos, reglamentos, acuerdos, convenios y demás instrumentos legales donde tenga intervención la Policía Ministerial;
- III. Ejecutar las acciones y procedimientos legales para la recuperación de los bienes a cargo de la Dirección de la Policía Ministerial que se encuentren consignados ante las autoridades competentes;
- IV. Dar seguimiento a las quejas así como la atención oportuna de los requerimientos de información, propuestas de conciliación y recomendaciones emitidas por las Comisiones Nacional y Estatal de Derechos Humanos, que tengan relación con la Dirección de la Policía Ministerial;
- V. Asistir a las diligencias que le encomiende el titular de la Dirección, en cualquier procedimiento judicial o de carácter administrativo relacionadas con la policía ministerial;
- VI. Registrar y elaborar los informes previos y justificados de los juicios de amparo de la Dirección de la Policía Ministerial;
- VII. Verificar que el personal de la Dirección de la Policía Ministerial, en ejercicio de sus funciones, observe las obligaciones inherentes a su calidad de servidores públicos y ejerza sus atribuciones o funciones específicas con la diligencia necesaria;
- VIII. Practicar a las Áreas operativas y a las unidades administrativas de la Dirección de la Policía Ministerial, a las inspectorías foráneas, previo acuerdo del titular de la Dirección, visitas de inspección, supervisión,

control y evaluación técnico-jurídico, para comprobar que su actuación sea conforme a la ley, así como proponer al Director de la Policía Ministerial las medidas preventivas o correctivas necesarias;

- IX. Informar al titular de la Dirección de la Policía Ministerial, sobre los resultados de sus actividades, así como de la evaluación de las unidades operativas y administrativas que hayan sido objeto de visitas e inspecciones;
- X. Notificar en tiempo y forma, al personal de sus audiencias civiles, penales y administrativas; y
- XI. Las demás que por necesidades del servicio se requieran.

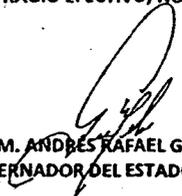
TRANSITORIOS

Primero. El presente Reglamento entrará en vigor a los sesenta días siguientes de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo. Se abroga el Reglamento de la Policía Judicial del Estado Libre y Soberano de Tabasco publicado en el Periódico Oficial de fecha 29 de Diciembre de 1976 y las demás disposiciones que se opongan a la aplicación del presente Reglamento.

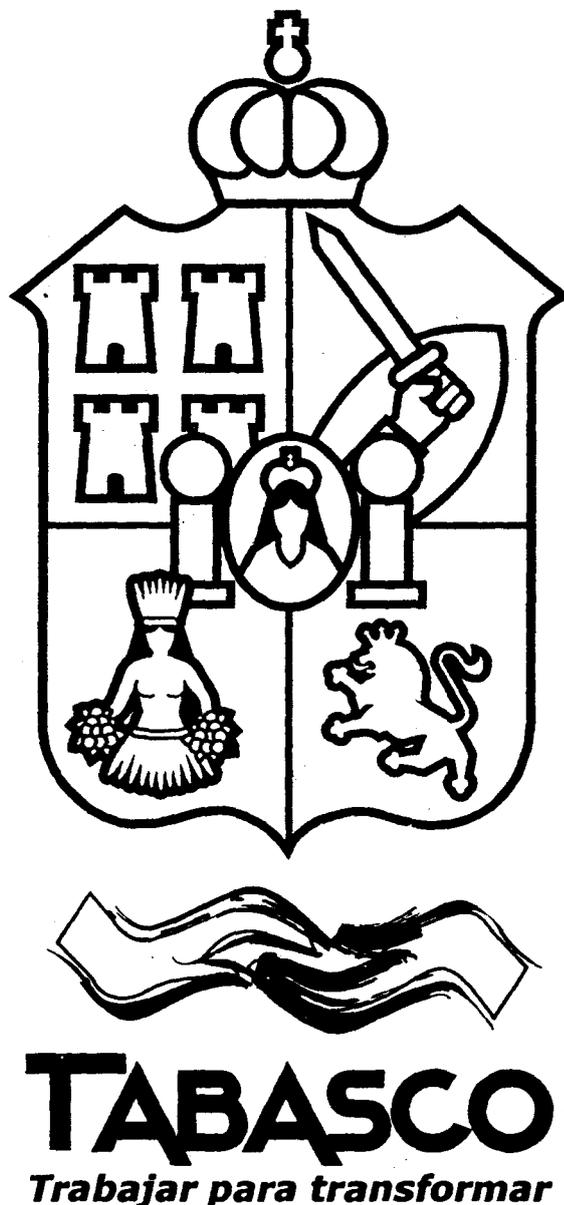
DADO EN EL RECINTO OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE

"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN"


QUÍM. ANDRÉS RAFAEL GRANIER MELO
GOBERNADOR DEL ESTADO DE TABASCO


LIC. GERARDO GUERRERO PÉREZ
CONSEJERO JURÍDICO DEL PODER
EJECUTIVO


DR. GREGORIO ROMERO TEQUEXTLE
PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA



El Periódico Oficial circula los miércoles y sábados.

Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración y Finanzas, bajo la Coordinación de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Av. Cobre s/n. Ciudad Industrial o al teléfono 3-10-33-00 Ext. 7561 de Villahermosa, Tabasco.